



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00143

Expediente núm. 2022-0107809
Solicitud núm. 2022-R0029984

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año ciento ochenta y uno (181) de la Independencia y ciento sesenta y uno (161) de la Restauración.

LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO, de Jurisdicción Nacional, regularmente constituida en el salón donde acostumbra a celebrar sus audiencias, sito, en la calle Hipólito Herrera Billini, esquina Juan B. Pérez, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, con la presencia de sus jueces: ROMÁN A. BERROA HICIANO, juez presidente; CLAUDIA MARÍA PEÑA PEÑA y CECILIA BADÍA ROSARIO, juezas; asistidos de la infrascrita secretaria general CORAIMA C. ROMÁN POZO y, del alguacil de estrado de turno, RAMÓN DARÍO RAMÍREZ, ha dictado, en sus atribuciones de lo contencioso administrativo, y, en audiencia pública, la sentencia que sigue:

CON MOTIVO del recurso contencioso administrativo, interpuesto por la señora ROSA MINERVA REYES REYES, dominicana, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 049-0021751-6, domiciliada y residente en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; quién tiene como abogados apoderados especiales a los licenciados Oliver Moisés Burgos y Ángel Ramos Santana, dominicanos, portadores de las cédulas de identidad y electoral números 001-1617218-0 y 001-1247885-4, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en el Centro Jurídico e Inversiones Batía Ramos, S.R.L., ubicado en el kilómetro 9 ½ de la avenida Independencia, edificio Profesional Corymar, suite 202, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; en lo adelante, parte recurrente.

CONTRA el INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM), órgano Estatal creado mediante la ley 307 de fecha 15 de noviembre de 1985, con sede en la calle Héroes de Luperón esquina Rafael Damirón, Centro de los Héroes, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, representada por su director general, licenciado Erick Alberto Guzmán Núñez, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1403078-6, domiciliado y residente en Santo Domingo de Guzmán; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales al Licdo. Carlos Lorenzo y al Dr. Ordenis D. Castillo Pichardo, dominicanos, portadores de las cédulas de identidad y electoral números 001-0766921-0 y 001-0800846-7, respectivamente; con estudio profesional abierto en el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), ut supra indicado; en lo adelante, parte recurrida.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

Comparece, además, el Dr. Víctor L. Rodríguez, Procurador General Administrativo, actuando en representación de la Administración Pública en virtud de lo establecido por el artículo 166 de la Constitución; en lo adelante, PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA.

CRONOLOGÍA DEL PROCESO

1. El presente expediente fue asignado a esta Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, vía auto de asignación núm. 00930-2024, emitido en fecha 04 de marzo de 2024, por la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, con motivo del recurso contencioso administrativo depositado mediante la solicitud núm. 2022-R0029984 de fecha 29 de agosto de 2022, ante el Centro de Servicios Presenciales del edificio de las Cortes de Apelación del Distrito Nacional.
2. En fecha 15 de septiembre de 2022, el presidente del Tribunal Superior Administrativo dictó el auto número 17082-2022, mediante el cual autorizó a la recurrente la notificación del recurso intervenido al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), y a la Procuraduría General Administrativa, debiendo comunicar a las partes copia del presente acto juntamente con la instancia y los documentos que la justifican. Actuación notificada por el departamento de citaciones de este tribunal Superior Administrativo, al abogado apoderado de la parte recurrente vía correo electrónico centrojuridicobatiaramosg@hotmail.com, en fecha 03 de octubre 2022, y, a la Procuraduría General Administrativa, mediante acto núm. 1632/2022 de fecha 06 de octubre de 2022, instrumentado por el ministerial Raudy D. Cruz Núñez, de Estrado de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo.
3. En fecha 24 de enero de 2023, el presidente del Tribunal Superior Administrativo dictó el auto número 01308-2023, mediante el cual puso en mora al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), y al Procurador General Administrativo para que produzcan sus respectivas conclusiones en cuanto al fondo del recurso, así como los incidentes que consideren pertinentes en un plazo de cinco (05) días a partir de la fecha de recibo. Actuación notificada por el departamento de citaciones de este tribunal Superior Administrativo, al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), vía correos electrónicos odenis8@gmail.com; joaquinfeliz10@gmail.com, en fecha 02 de marzo de 2023, y a la Procuraduría General Administrativa, mediante acto núm. 770-2023 de fecha 27 de abril de 2023, instrumentado por el ministerial Anneurys Martínez Martínez, Ordinario del Tribunal Superior Administrativo.
4. En fecha 16 de febrero de 2023, la Procuraduría General Administrativa, depositó el dictamen núm. 215-2023.
5. En fecha 20 de marzo de 2023, el presidente del Tribunal Superior Administrativo dictó el auto



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

número 04106-2023, mediante el cual ordenó a la Secretaría General notificar a la parte recurrente, copia de dicho auto juntamente con el dictamen núm. 215-2023, depositado por el Procurador General Administrativo, para que, en un plazo de 15 días, a partir de la fecha de recibido, produzca su escrito de Réplica a dicho escrito de defensa. Actuación notificada por el departamento de citaciones de este tribunal Superior Administrativo, al abogado apoderado de la parte recurrente vía correo electrónico centrojuridicobatiaramosg@hotmail.com.

6. En fecha 21 de marzo de 2023, la parte recurrida, Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), depositó un escrito de conclusiones.
7. En fecha 14 de junio de 2023, el presidente del Tribunal Superior Administrativo dictó el auto número 9864-2023, mediante el cual ordenó a la Secretaría General notificar a la parte recurrente, copia de dicho auto juntamente con el escrito de defensa antes mencionado, para que, en un plazo de 15 días a partir de la fecha de recibido, produzca su escrito de réplica a dicho escrito de defensa. Actuación notificada por el departamento de citaciones de este tribunal Superior Administrativo, al abogado apoderado de la parte recurrente vía correo electrónico centrojuridicobatiaramosg@hotmail.com, en fecha 26 de julio de 2023.
8. En fecha 15 de agosto de 2023, la parte recurrente, señora Rosa Minerva Reyes Reyes, depositó el escrito de réplica.
9. En fecha 16 de octubre de 2023, el presidente del Tribunal Superior Administrativo dictó el auto número 19393-2023, a través del cual ordenó a la Secretaría General notificar a la parte recurrida, Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), para que, en un plazo de 10 días a partir de la fecha de recibido, produzca su escrito de contrarréplica. Actuación notificada por el departamento de citaciones de este tribunal Superior Administrativo, al abogado apoderado de la parte recurrida vía correo electrónico odenisli8@gmail.com; joaquinfeliz10@gmail.com, al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), en 27 de noviembre de 2023.
10. En fecha 24 de octubre de 2023, la parte recurrente, señora Rosa Minerva Reyes Reyes, solicitó la fijación de la audiencia.
11. En fecha 04 de diciembre de 2023, el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), depositó su escrito de réplica.
12. Mediante auto de designación número 2024-S04-00144 de fecha 11 de marzo del 2024, el Juez presidente de la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, asignó a la jueza el expediente de referencia para fines de motivación de fallo.

PRETENSIONES DE LAS PARTES



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

Parte recurrente:

La recurrente, señora ROSA MINERVA REYES REYES, mediante su instancia introductiva de recurso, depositada ante la secretaría general de este tribunal en fecha 29 de agosto de 2022, solicita lo siguiente: “*PRIMERO: En cuanto a la forma: Acoger como regular y válido el presente recurso interpuesto por la Rosa Minerva Reyes Reyes, por ser este conforme a la normativa y disposiciones que rigen la materia; SEGUNDO: En cuanto al fondo: Ordenar mediante sentencia al Instituto Postal Dominicano (INSPOSDOM) la reubicación de la señora Rosa Minerva Reyes Reyes, en otra institución con sus mismos rango de servidora pública de carrera e igual salario; TERCERO: ORDENAR al Instituto Postal Dominicano (INSPOSDOM) pagarle a la señora Rosa Minerva Reyes Reyes los salarios caídos los meses abril, mayo, junio y julio del presente año (2022), más los meses que transcurran hasta la reubicación o ejecución de la sentencia a intervenir*”. (Sic)

Parte recurrida:

La parte recurrida, INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM), mediante su escrito de defensa depositado en la secretaría general de este tribunal en fecha 01 de marzo de 2023, peticionó lo siguiente: “*PRIMERO: Declarar regular y válido el presente escrito de conclusiones al fondo por estar hecho dentro del plazo, establecido en el auto No. 01308-2023 emitido por el Tribunal Superior Administrativo, en fecha 24 del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); Segundo: Declarar, ordenar en cuanto al fondo sin objeto el presente proceso, en razón de que la parte recurrida El Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), dio cumplimiento a su demanda y petición de la misma; CUARTO: Compensar las costas, según indica el procedimiento en la materia de que se trata*”. (sic)

Procurador General Administrativo:

La PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA, mediante dictamen núm. 215-2023, depositado en la secretaría general de este tribunal en fecha 16 de febrero de 2023, solicitó lo siguiente: “*ÚNICO: Rechazar en todas sus partes el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Sra. Rosa Minerva Reyes Reyes en fecha 29 de agosto del 2022, contra el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), por improcedente, mal fundado y carente de base legal*” (Sic)

PRUEBAS APORTADAS

En aval de sus pretensiones las partes en litis aportaron al proceso la siguiente prueba:



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

Parte recurrente:

1. Copia de la cédula de identidad y electoral núm. 049-0021751-6, correspondiente a la señora Rosa Minerva Reyes Reyes.
2. Copia de Certificado No. 3285, emitido por el Ministerio de Administración Pública (MAP), a nombre de la señora Rosa Minerva Reyes Reyes, en fecha 07 de julio de 2011.
3. Copia de comunicación de fecha 1ro de abril de 2022, emitida por Rafael Uceta Encargado Departamento de Recursos Humanos del Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), dirigido a la señora Rosa Minerva Reyes Reyes.
4. Copia de acto núm. 633/2022, de fecha 06 de abril de 2022, instrumentado por el ministerial Raudy D. Cruz Núñez, de Estrado de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, contentivo de puesta en mora en virtud del artículo 59 de la Ley 41-08.
5. Copia de comunicación de fecha 02 de enero de 2023, emitida por la señora Carmen Tejeda, Encargada Departamento Recursos Humano del Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), dirigida a la señora Rosa Minerva Reyes Reyes.
6. Copia de acto núm. 110/2023, de fecha 25 de enero de 2023, instrumentado por el ministerial Eglis Shamil Moquete M., Ordinario de la 8va Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo de acto de notificación de desvinculación.
7. Copia de acto núm. 80-23, de fecha 07 de febrero de 2023, instrumentado por el ministerial Carlos Manuel Metivier Mejía, Ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, contentivo de puesta en mora
8. Copia de instancia de fecha 14 de febrero de 2023, suscrita por la señora Rosa Minerva Reyes Reyes, dirigida al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), contentiva de recurso de reconsideración.
9. Copia de acto núm. 779-23, de fecha 24 de agosto de 2023, instrumentado por el ministerial Carlos Manuel Metivier Mejía, Ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, contentivo de notificación de escrito de réplica.

Parte recurrida:



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

1. Copia de recibo de descargo y acuerdo institucional de fecha 1ro de abril de 2022, suscrito por el Licenciado Oliver Moisés Batía Burgos.
2. Copia de comunicación de fecha 1ro de abril de 2022, emitida por Rafael Uceta Encargado Departamento de Recursos Humanos del Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), dirigido a la señora Rosa Minerva Reyes Reyes.
3. Copia de acto núm. 522/2022 de fecha 19 de agosto de 2022, instrumentado por (ilegible), contenido de acto de notificación de reintegro de trabajo, notificado a los licenciados Oliver Moisés Batía Burgos y Ángel Ramos Santana, en representación de la señora Rosa Minerva Reyes Reyes.
4. Copia de Cheque No. 029383 de fecha 23 de marzo de 2022, girado por el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), a favor de la señora Rosa Minerva Reyes Reyes, por la suma de quince mil cuatrocientos noventa y nueve pesos dominicanos con 85/100 (RD\$15,499.85), por concepto de pago correspondiente al mes de marzo del 2022.
5. Copia de Cheque No. 029567 de fecha 25 de marzo de 2022, girado por el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), a favor de la señora Rosa Minerva Reyes Reyes, por la suma de doscientos diecisiete mil setenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD\$217,074.00), por concepto de pago correspondiente a los salarios no percibidos, devengando un salario de RD\$16,698.00 quien se desempeñaba como auxiliar de estafeta postal de los Alcarrizos de esta institución.
6. Copia de comunicación de fecha 29 de agosto de 2022, suscrita por el licenciado Carlos Lorenzo, Encargado Departamento Jurídico del Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), dirigida al señor Erick Alberto Guzmán Núñez, director general.
7. Copia de comunicación de fecha 02 de enero de 2023, emitida por la señora Carmen Tejeda, Encargada Departamento Recursos Humano del Instituto Postal Dominicano, dirigida a la señora Rosa Minerva Reyes Reyes.
8. Copia de acto núm. 110/2023, de fecha 25 de enero de 2023, instrumentado por el ministerial Eglis Shamil Moquete M., Ordinario de la 8va Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contenido de acto de notificación de desvinculación.

DELIBERACIÓN DEL CASO

1. La señora ROSA MINERVA REYES REYES, mediante el presente recurso contencioso



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

administrativo, interpuesto en fecha 29 de agosto de 2022 contra el INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM), pretende que el tribunal ordene al recurrido su reubicación en otra institución con su mismo rango de servidora pública de carrera e igual salario; asimismo, solicita que se ordene, en su provecho, el pago de los salarios dejados de percibir de los meses abril, mayo, junio y julio del año 2022, más los meses que transcurran hasta su reubicación o ejecución de la sentencia a intervenir.

COMPETENCIA

2. En fecha 26 de enero del año 2010 fue promulgada nuestra Constitución Política, la cual en sus artículos 164 y 165 instituye la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y crea los Tribunales Superiores Administrativos, disponiendo en su Título XV de las Disposiciones Generales y Transitorias, Capítulo II, Disposición Transitoria Sexta, que el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario existente pasará a ser el Tribunal Superior Administrativo creado por la Constitución.
3. Es competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, independientemente de las funciones que le confiere la Ley No.1494, del 2 de agosto del 1947, y sus modificaciones, y la Ley No. 13-07, del 5 de febrero del 2007: 1. Conocer y decidir acerca de las reclamaciones y peticiones que eleven los servidores públicos en materias disciplinarias, y de otra índole contempladas en la presente ley y sus reglamentos complementarios, y en los respectivos estatutos de personal de tales organismos, cuando no haya sido posible resolverla por vía administrativa directa.

En cuanto la solicitud de fijación de audiencia

4. En fecha 24 de octubre de 2023, mediante solicitud núm. 2023-R0426928, la señora ROSA MINERVA REYES REYES, parte recurrente, solicitó la fijación de audiencia del presente caso.
5. En ese orden, vale resaltar que el artículo 29 de la Ley núm. 1494, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dispone que, entre otras cosas, que: *“La sentencia podrá decidir el fondo del asunto o disponer las medidas de instrucción que hubieren pedido las partes, el Tribunal las considerare de lugar para el esclarecimiento del asunto. Si tal fuere el caso, el Tribunal celebrará las audiencias que fueren necesarias, con asistencia o representación de las partes, hasta dictar sentencia definitiva...”*.
6. Al respecto de la disposición legal mencionada, nuestra Suprema Corte de Justicia fijó el siguiente criterio: *“En ese texto legal se localiza el carácter facultativo, por parte del tribunal, para la celebración de audiencias, no obstante, ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia, que este carácter facultativo no excluye que los jueces deban responder todas las*



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

conclusiones explícitas y formales de las partes, sea para admitirlas o rechazarlas, dando los motivos pertinentes, sean las mismas principales o subsidiarias o incidentales¹.”

7. En efecto, del análisis de los medios de pruebas aportados, esta Cuarta Sala considera innecesario la celebración de audiencias con la finalidad del conocimiento del presente recurso, en tanto, que mediante el procedimiento escrito establecido por ley y agotado en todas sus fases en el presente proceso, han tenido la oportunidad del contradictorio, pudiendo mediante el mismo controvertir los medios de pruebas e indicando a su vez lo que pretende probar con cada uno, aunado a que, la parte solicitante no ha demostrado ninguna circunstancia para la celebración de una audiencia o algún hecho que evidencie dificultad para defenderse o para aportar pruebas durante este proceso.
8. En tal sentido, siendo este tribunal el encargado de velar por las garantías de cada parte en el proceso, conforme con el principio de tutela judicial efectiva, regulado por el artículo 69 de la Constitución, entiende pertinente rechazar la citada solicitud, por resultar frustratoria y dilatoria para el presente caso, lo cual vale decisión, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

VALORACIÓN PROBATORIA

9. Conforme al principio general de la prueba, instituido en el artículo 1315 del Código Civil, aplicable en forma supletoria a la materia por efecto del artículo 29 de la ley 1494 de 1947, *“El que reclama la ejecución de una obligación, debe probarla. Recíprocamente, el que pretende estar libre, debe justificar el pago o el hecho que ha producido la extinción de su obligación”*; y en esa tesitura, el Tribunal recuerda que, conforme a preceptos jurisprudenciales de principio, los jueces son soberanos en la apreciación del valor de las pruebas y esa apreciación escapa al control de la casación, a menos que éstas sean desnaturalizadas².
10. Las pruebas suministradas al proceso son las consignadas en el apartado “pruebas aportadas”, señalada previamente en esta sentencia.

HECHOS ACREDITADOS JUDICIALMENTE

11. Luego de estudiar las conclusiones vertidas por las partes y cotejar las mismas con las pruebas ofrecidas al proceso, este tribunal tuvo a bien fijar como hechos los siguientes:

¹ Sentencia núm. 033-2020-SSen-00473 de fecha 8 de julio de 2020 de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

² Suprema Corte de Justicia, Casación Civil Núm. 6, del 08 de marzo de 2006, Boletín Judicial Núm. 1144, Pág. 96-100.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

11.1 Hecho no controvertido

- a) La señora ROSA MINERVA REYES REYES, ingresó a laborar al INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM), en fecha 16 de octubre de 1996, ocupando el cargo de auxiliar de Estafeta Postal de los Alcarrizos de dicha institución, devengando un salario mensual de RD\$16,698.00.
- b) Mediante certificado núm. 3285, de fecha 07 de julio de 2011, fue incorporada a la carrera administrativa, en virtud de la resolución núm. 21-2011, emitida por el Ministerio de la Administración Pública (MAP).
- c) En ocasión de la desvinculación realizada por el INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM), en fecha 23 de febrero de 2021, fue suscrito, en fecha 1ro. de abril de 2022, recibo de descargo y acuerdo institucional, a través del representante legal de la recurrente, señora ROSA MINERVA REYES REYES, Licenciado Oliver Moisés Batía Burgos, se arriba a acuerdo con la institución, de recibir las sumas establecidas en dicho documento, más la restitución a su puesto de trabajo con cargo similar y devengando el mismo salario a su puesto anterior, por lo cual desistió de interponer cualquier recurso en ese aspecto, con excepción a las dos periodos de vacaciones pendiente de pago.
- d) Por medio de la comunicación de fecha 01 de abril del 2022, emitida por el INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM), fue reintegrada la señora ROSA MINERVA REYES REYES, para laborar como auxiliar de la Estafeta Postal de Los Alcarrizos, es decir, en el mismo puesto que desempeñaba con anterioridad a la desvinculación, con efectividad en la misma fecha.
- e) Ante el incumplimiento por parte de la institución a lo establecido en el referido acuerdo, en fecha 29 de agosto de 2022, la señora ROSA MINERVA REYES REYES, interpuso el presente recurso contencioso administrativo, contra el INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM), de cuyo conocimiento resultó apoderada esta Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo.

11.2 Hechos a controvertir

Determinar si procede ordenar a la parte recurrida, INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM), la reubicación en otra institución con su mismo rango de servidora pública de carrera e igual salario, y, disponer en su provecho, el pago de los salarios dejados de percibir desde los meses abril, mayo, junio, julio del año 2022, más los meses transcurridos hasta la reubicación o ejecución de la sentencia a intervenir, en favor de la señora ROSA MINERVA REYES REYES,



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

APLICACIÓN DEL DERECHO A LOS HECHOS

12. Al tenor del artículo 139 de nuestra Constitución, los Tribunales son los encargados de controlar la legalidad en los actos de la Administración Pública, por lo cual es nuestro deber velar por la protección de los derechos de las personas que acudan al Sistema de Justicia en busca de una solución a sus conflictos, situación que se colige del espíritu plasmado por el legislador en las disposiciones del artículo 8 de nuestra indicada Constitución Política.

FONDO DEL CASO

13. La parte recurrente, señora ROSA MINERVA REYES REYES, mediante instancia de fecha 29 de agosto 2022, solicitó al tribunal que se ordene al INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM), hoy recurrido, su reubicación en otra institución con sus mismos rango de servidora pública de carrera e igual salario, asimismo, ordenar al pago a su favor de los salarios dejados de percibir de los meses abril, mayo, junio y julio del año 2022, más los meses que transcurran hasta la reubicación o ejecución de la sentencia a intervenir, manifestando entre otras cosas: *“que inició sus labores en el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM) en fecha 16 de octubre de 1996, desempeñando el cargo de Estafeta Postal de los Alcarrizos, devengando un salario mensual de RD\$16,698.00, y fue incorporada a la carrera administrativa en fecha 07 de julio de 2011, siendo posteriormente desvinculada de sus funciones; que como consecuencia de la demanda interpuesta en fecha 10 de mayo del 2021, en contra de dicha institución, arribó un acuerdo institucional donde se convino el pago de los salarios dejados de percibir desde el mes de febrero del 2021 hasta abril del 2022, correspondientes a los derechos adquiridos y su reintegro por lo que la institución procedió a reintegrarla como auxiliar de la Estafeta Postal de los Alcarrizos, con el mismo sueldo.”*

14. De su lado, la recurrida, INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM), solicitó al tribunal que se ordene, en cuanto al fondo, dejar sin objeto el presente proceso, por haber dado cumplimiento a lo demandado por el recurrente.

15. En lo que respecta a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, solicitó que se rechace en todas sus partes el presente recurso por improcedente, mal fundado y carente de base legal.

16. Es menester resaltar, el principio general de la prueba impone al reclamante en justicia corroborar sus alegatos con elementos que permitan al juzgador inferir que los hechos argüidos se suscitaron como tales y así obtener una decisión de acuerdo a sus pretensiones.

17. Originalmente esta Sala resultó apoderada para el conocimiento de un recurso contencioso



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

administrativo interpuesto por la señora ROSA MINERVA REYES REYES contra el INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM), mediante el cual la parte recurrida persigue que el tribunal ordene a la parte recurrida que reubique en otra institución con su mismo rango de servidora pública de carrera e igual salario, y, disponer en su provecho, el pago de los salarios dejados de percibir desde los meses abril, mayo, junio, julio del año 2022, más los meses transcurridos hasta la reubicación o ejecución de la sentencia a intervenir bajo el entendido de que producto de la desvinculación de manera irregular de su puesto de trabajo, se arribó a un acuerdo con la mencionada institución donde se convino el pago de los salarios dejados de percibir desde la desvinculación hasta el mes de abril de 2022, el reingreso y los demás derechos adquiridos de la servidora pública, por lo que la Institución dispuso su reintegro en su mismo cargo como auxiliar de la Estafeta Postal de los Alcarrizos y con el mismo sueldo. Sin embargo, dicho acuerdo no ha sido cumplido de manera total puesto que han dejado de pagarle los salarios correspondientes de los meses indicados.

18. Ahora bien, impera resaltar que la parte recurrida, INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM), durante la instrucción del presente caso ha depositado documentos relativos a una nueva desvinculación a la hoy recurrente, señora ROSA MINERVA REYES REYES de dicha institución, ocurrida en fecha 02 de enero de 2023, por lo que se hace necesario que el tribunal conozca en primer orden dicho acontecimiento esto a fin de resguardar el derecho a una tutela administrativa efectiva y debido proceso.

En cuanto al debido proceso

19. De acuerdo a la comunicación de fecha 02 de enero de 2023, la parte recurrida, INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM), procedió a comunicar a la hoy recurrente, ROSA MINERVA REYES REYES, que ha sido desvinculada de dicha institución, por cometer Faltas de Tercer (3er) Grado, dejar de asistir al trabajo durante (03) días consecutivos, sin permiso de la autoridad competente o causa que lo justifique. Incurriendo así en el abandono de cargo.
20. Según la documentación procesal aportada, a través del certificado núm. 3285 de fecha 07 de julio de 2011, el Ministerio de Administración Pública (MAP), incorporó a la señora ROSAMINERVA REYES REYES al sistema de carrera administrativa.
21. Dispone nuestra Constitución en su artículo 145, la protección de la función pública, disponiendo que: *“La separación de servidores públicos que pertenezcan a la Carrera Administrativa en violación al régimen de la Función Pública, será considerada como un acto contrario a la Constitución y a la ley.”*
22. En el presente proceso tratándose de una desvinculación resulta necesario abordar la garantía constitucional del debido proceso, cuyos preceptos se hallan plasmados en el artículo 69 de la



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

Constitución. Nuestra más alta instancia jurídica, el Tribunal Constitucional, ha delineado con precisión los alcances y obligaciones que emanan de dicha garantía, conforme se expone a continuación:

“q. Las reglas del debido proceso, conforme lo establece el artículo 69, literal 10, del texto constitucional, deben ser aplicadas en los ámbitos judicial y administrativo en sentido amplio, de ahí que, como hemos precisado precedentemente, era pertinente cumplir con este elevado principio que se propone alcanzar la materialización de la justicia a través de la adecuada defensa de toda persona con interés en un determinado proceso. (...) s. Como se advierte, las garantías de tutela judicial efectiva y del debido proceso, lejos de desaparecer o inutilizarse al tratarse de una especie que tiene las características propias e inherentes de la materia disciplinaria, alcanzan pleno vigor y la más natural aplicación, cuestión que beneficia el fortalecimiento de los procesos de la naturaleza del que ahora es objeto de tratamiento.³”

23. Es conveniente indicar que los preceptos enunciados del artículo 84 de la Ley de Función Pública establece que: *“Constituyen faltas de tercer grado cuya Comisión dará lugar a la destitución del cargo, las acciones indicadas a continuación cometidas por cualquier servidor de la administración pública: 3. Dejar de asistir al trabajo durante tres (3) días laborables consecutivos, o tres (3) días en un mismo mes, sin permiso de autoridad competente, o sin una causa que lo justifique, incurriendo así en el abandono del cargo; 16. Incumplir las instrucciones del órgano central de personal y las decisiones de la jurisdicción Contencioso Administrativa;.”*

24. Por otra parte, el artículo 87 de la Ley 41-08, sobre Función Pública, dispone que cuando el servidor público estuviere incurso en una causal de destitución, se procederá de la siguiente manera: *“1. El funcionario de mayor jerarquía dentro de la respectiva unidad, solicitará a la Oficina de Recursos Humanos la apertura de la averiguación a que hubiere lugar; 2. La Oficina de Recursos Humanos instruirá el respectivo expediente y determinará los cargos a ser formulados al servidor público investigado, si fuere el caso; 3. Una vez cumplido lo establecido en el numeral precedente, la Oficina de Recursos Humanos notificará al servidor público investigado para que tenga acceso al expediente y ejerza su derecho a la defensa, dejando constancia de ello en el expediente; 4. En el quinto día hábil después de haber quedado notificado el servidor público, la Oficina de Recursos Humanos le formulará los cargos a que hubiere lugar. En el lapso de cinco días hábiles siguientes, el servidor público consignará su escrito de descargo; 5. El servidor público investigado, durante el lapso previo a la formulación de cargos y dentro del lapso para consignar su escrito de descargo, tendrá acceso al expediente y podrá solicitar que le sean expedidas las copias que fuesen necesarias a los*

³ Sentencia TC/0133/14 de fecha 8 de julio de 2014, emitida por el Tribunal Constitucional.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

finés de la preparaci3n de su defensa, salvo aquellos documentos que puedan ser considerados como reservados; 6. Concluido el acto de descargo, se abrirá un lapso de cinco días hábiles para que el investigado promueva y evacue las pruebas que considere conveniente; 7. Dentro de los dos días hábiles siguientes al vencimiento del lapso de pruebas concedidas al servidor público, se remitirá el expediente a la consultoría jurídica o la unidad similar del órgano o entidad a fin de que opine sobre la procedencia o no de la destituci3n. A tal fin, la consultoría jurídica dispondrá de un lapso de diez días hábiles; 8. La máxima autoridad del órgano o entidad decidirá dentro de los cinco días hábiles siguientes al dictamen de la consultoría jurídica y notificará a1 servidor público investigado del resultado, indicándole en la misma notificaci3n del acto administrativo el recurso jurisdiccional que procediere contra dicho acto, el tribunal por ante el cual podrá interponerlo y el termino para su presentaci3n. 9. De todo lo actuado se dejará constancia escrita en el expediente.”

25. En orden, para comprobar el desarrollo del debido proceso en el caso objeto de examen, resulta conveniente indicar que, los siguientes acontecimientos:

- A) En fecha 29 de agosto de 2022, fue emitida una comunicaci3n suscrita por el Licenciado Carlos Lorenzo, Encargado Departamento Jurídico del Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), dirigida al seńor Erick Alberto Guzmán Núñez, Director General, mediante la cual se le solicitó la desvinculaci3n de la seńora ROSA MINERVA REYES REYES, auxiliar de la Estafeta Postal de los Alcarrizos, en virtud a la violaci3n del artículo 84, numeral 3, de la ley 41-08.
- B) En fecha 02 de enero de 2023, fue emitida una comunicaci3n por la seńora Carmen Tejeda, Encargada Departamento Recursos Humano del Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), dirigida a la seńora Rosa Minerva Reyes Reyes, por medio de la cual se le informó que ha sido desvinculada de dicha instituci3n, por cometer Faltas de Tercer (3er) Grado, dejar de asistir al trabajo durante (03) días consecutivos, sin permiso de la autoridad competente o causa que lo justifique. Incurriendo así en el abandono de cargo. Esta medida está fundamentada en el artículo 84, numeral 3, de la Ley 41-08, de Funci3n Pública.
- C) Mediante acto núm. 110/2023, de fecha 25 de enero de 2023, instrumentado por el ministerial Eglis Shamil Moquete M., Ordinario de la 8va Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo de acto de notificaci3n de desvinculaci3n, a requerimiento del Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), por medio del cual se le notificó a la seńora Rosa Minerva Reyes Reyes su desvinculaci3n de la Instituci3n.

26. Conforme lo indicado en lo anterior, debemos seńalar que: “*El respeto al debido proceso y,*



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

consecuentemente, al derecho de defensa, se realiza en el cumplimiento supuestos tales como la recomendación previa a la adopción de la decisión sancionatoria; que dicha recomendación haya sido precedida de una investigación; que dicha investigación haya sido puesta en conocimiento del afectado; y que éste haya podido defenderse⁴”.

27. A raíz de las consideraciones precedentes, este Colegiado ha constatado una posible violación a un derecho fundamental que resulta de carácter social en perjuicio de la señora ROSA MINERVA REYES REYES, esta observación surge debido a que, de acuerdo a las documentaciones aportadas a la luz del caso, hemos constatado que en este momento la hoy recurrente se encuentra desvinculada de la Institución del INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM), y no ha sido demostrado ante este Colegiado que la mencionada Institución dio cumplimiento a las garantías constitucionales en lo que respecta al debido proceso disciplinario en el caso de la desvinculación laboral de la hoy recurrente, ocurrida durante la instrucción del presente proceso, mediante comunicación de fecha 02 de enero de 2023.
28. Esto bajo el tenor, de que al tratarse de una servidora pública de carrera administrativa de acuerdo a los textos legales antes analizado, a fin de proceder con la destitución en su perjuicio es necesario que se acote el debido proceso contemplado por el legislador en el artículo 87 de la Ley 41-08, sobre Función Pública, lo que la administración no demostró ante este plenario, por lo tanto, se evidencia que, se ha obstaculizado el ejercicio oportuno del derecho de defensa de la servidora pública, que como hemos indicado, forma parte de la carrera administrativa y enfrenta acusaciones de faltas graves de tercer grado.
29. En vista de lo anterior, esta Cuarta Sala es de criterio que procede disponer la reintegración de la mencionada servidora a su puesto de trabajo.

Respecto a la reubicación de institución

30. La parte recurrente señora ROSA MINERVA REYES REYES solicita al tribunal su reubicación en otra institución distinta para la cual labora, en virtud de la desvinculación irregular realizada por el Instituto Postal Dominicano y el supuesto no cumplimiento de parte de dicha institución del acuerdo suscrito con la misma, ya que se siente insegura de la estabilidad y permanencia de su empleo, en virtud de los artículos 59 de la Ley 41-08 y 89 del Reglamento 523-09.
31. En ese tenor, el artículo 59 de la Ley 41-08 sobre la Función Pública establece entre otras cosas, que: *“En adición a los derechos generales de los servidores públicos, son derechos*

⁴ Sentencia TC/0048/12 de fecha 8 de octubre de 2012, emitida por el Tribunal Constitucional.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

especiales de los funcionarios de carrera, los siguientes: (...) 3. Ser restituido en su cargo cuando su cese resulte contrario a las causas consignadas expresamente en la presente ley y recibir los salarios dejados de percibir entre la fecha de la desvinculación y la fecha de la reposición, sin perjuicio de las indemnizaciones que la jurisdicción contencioso-administrativa pueda considerar. Es decisión del empleado aceptar la restitución en el mismo destino, en caso de no aceptarla la institución deberá reubicarlo en otro destino (...)”.

32. Asimismo, el Reglamento 523-09 en su artículo 89 dispone, entre otras cosas, que: “*Los servidores públicos de carrera administrativa gozarán de las prerrogativas siguientes: 1. Ser trasladado de una institución a otra para ocupar un cargo similar al cual tiene la titularidad, luego de agotar el procedimiento correspondiente y obtener la opinión favorable de la Secretaría de Estado de Administración Pública. (...)*”.
33. Ese Colegiado ha constatado que luego de la primera desvinculación ocurrida en fecha 23 de febrero de 2021, y producto del acuerdo arribado entre las partes, la señora ROSA MINERVA REYES REYES, fue reintegrada a sus labores mediante comunicación de fecha 1ro de abril de 2022, para continuar ocupando su mismo puesto de Auxiliar de la Estafeta Postal de Los Alcarrizos, y ante la inconformidad por ello, la hoy recurrente, señora ROSA MINERVA REYES REYES, mediante acto núm. 633/2022 de fecha 06 de abril de 2022, instrumentado por el ministerial Raudy D. Cruz Núñez, de Estrado de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, puso en mora al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), para que sea reubicada en una institución distinta a esta.
34. Conforme la valoración conjunta y razonada de las pruebas aportadas y las pretensiones de la recurrente este colegiado ha verificado, que si bien es cierto la Ley de función pública le reconoce al servidor público de carrera, para el caso específico, lo siguiente: “*Es decisión del empleado aceptar la restitución en el mismo destino, en caso de no aceptarla la institución deberá reubicarlo en otro destino*”; conforme establece el artículo 59.3 de la Ley 41-08. De la letra de dicho artículo. Esta Sala interpreta que la voluntad del legislador no era más que si el servidor público de carrera no era colocado en la misma posición laboral que desempeñaba antes de una desvinculación irregular o no la aceptaba, la institución podía reubicarlo en otro destino, pero dentro de la misma institución y no en otro órgano diferente al que pertenecía, como erróneamente ha interpretado la recurrente, ya que el mismo artículo así lo especifica cuando establece: “*Es decisión del empleado aceptar la restitución en el mismo destino, en caso de no aceptarla la institución deberá reubicarlo en otro destino*”⁵. Por tal razón, resulta imposible pretender que el INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM), pueda reubicarla en otro órgano del Estado en el cual no tiene alcance en el sentido estricto de sus funciones.

⁵ Subrayado nuestro



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

35. En ese mismo tenor hay que señalar que el movimiento dentro de la misma institución no opera de manera automática, ya que en caso del servidor público no esté de acuerdo con la posición en la cual la reubicaron, la cual en principio debe ser la misma u otra de similar jerarquía (esta última en caso de que no exista disponibilidad), la misma debe estar precedida por el agotamiento de un proceso interno administrativo, a solicitud de la recurrente, el cual requiere la aprobación de la Secretaria de Estado de la Administración Pública, actualmente Ministerio de la Administración Pública⁶, de cuyo proceso no consta documento probatorio aportado ante este tribunal que dé cuenta de lo anteriormente expuesto, conforme lo indica el artículo 89 del Reglamento 523-09, transcrito textualmente más arriba, en ese sentido, procede rechazar dicho pedimiento.

Respecto al pago de los salarios dejados de percibir

36. De igual manera, la señora ROSA MINERVA REYES REYES, pretende que el tribunal ordene al INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM), al pago de los salarios caídos de los meses abril, mayo, junio y julio del año 2022, más los meses que transcurran hasta la reubicación o ejecución de la sentencia a intervenir.

37. En ese sentido, el tribunal advierte que conforme constan en los documentos aportados, luego de la primera desvinculación de la señora ROSA MINERVA REYES REYES ocurrida en fecha 23 de febrero de 2021, el Instituto Postal Dominicano procedió a emitir su reintegro mediante certificación de fecha 01 de abril del 2022, como auxiliar de la Estafeta Postal de los Alcarrizos, puesto que ocupaba anteriormente y con su mismo salario de RD\$16,698.00.

38. Debemos indicar, que no reposa en el expediente elemento probatorio del cual se pueda dilucidar que la hoy recurrida cumplió con la realización del pago a la hoy recurrente de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2022, en ese sentido, corresponde a la hoy recurrida, en virtud de la inversión del fardo de la prueba que establece el artículo 1315 del Código Civil, demostrar que los salarios dejados de percibir relativos a dichos meses fueron pagados.

39. Así las cosas, procede ordenar al INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM), pagar los salarios correspondiente a los meses desde abril del 2022 hasta la emisión de la presente sentencia, tomando como base para dicho cálculo el salario mensual de dieciséis mil seiscientos noventa y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$16,698.00), para una suma total ascendente a trescientos ochenta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD\$384,054.00), a favor de la señora ROSA MINERVA REYES REYES, tal y como se hará

⁶ Decreto núm. 56-10 de fecha 06 de febrero del 2010, artículo 1 numeral 5



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

constar en la parte dispositiva.

Sobre las Costas

40. Al tratarse el presente caso de un recurso contencioso administrativo procede declarar el proceso libre de costas.

Este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la Constitución y la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución y en ponderación de los textos convencionales y legales de la República Dominicana:

F A L L A

PRIMERO: DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso contencioso administrativo, interpuesto en fecha 29 de agosto de 2022, por la señora ROSA MINERVA REYES REYES, en contra del INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM), por haber sido incoada de conformidad con la Ley.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGE, parcialmente, el presente recurso contencioso administrativo, en virtud de las motivaciones expuestas en la sentecnia; en consecuencia, ANULA el acto de desvinculación de fecha 2 de enero de 2023, emitido por el INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM), notificado a la señora ROSA MINERVA REYES REYES en fecha 25 de enero 2023, mediante acto núm. 110/2023 de fecha 25 de enero de 2023, instrumentado por el ministerial Eglis Shamil Moquete M., Ordinario de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo de acto de notificación de desvinculación; por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión.

TERCERO: ORDENA al INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM), efectuar en favor de la señora ROSA MINERVA REYES REYES, lo siguiente:

- A) REINTEGRARLA, inmediatamente, al puesto de trabajo que ocupaba al momento de su desvinculación, o, a uno de igual categoría, con el mismo salario devengado y los mismos beneficios, en virtud de las motivaciones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.
- B) El pago de la suma de trescientos ochenta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 384,054.00), a correspondiente a los salarios dejados de percibir de los meses desde abril del 2022 hasta la fecha de la presente sentencia, al tenor de las consideraciones antes expuestas.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

CUARTO: DECLARA el presente proceso libre de costas.

QUINTO: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA.

SEXTO: DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo.

La presente sentencia fue firmada digitalmente, por los magistrados ROMÁN A. BERROA HICIANO, juez presidente; CLAUDIA MARÍA PEÑA PEÑA, jueza; CECILIA BADÍA ROSARIO, Jueza; que integran la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, y por CORAIMA C. ROMÁN POZO, secretaria general del Tribunal Superior Administrativo.

"Certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digital entente por el (los) juez(ces) y/o secretario (as) que figuran en la estampa"